



Recurso nº 111-2018 – SERV – AYTO. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Visto el recurso interpuesto por D. Jesús Porta Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A, contra el acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno, de fecha 30 de julio de 2018, del contrato denominado "Servicio de lavado, mantenimiento, reposición, suministro e instalación de papeleras en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife" (Exped. 2017000736), convocado por el Il. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se dicta la siguiente Resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local del Il. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de órgano de contratación, llevó a cabo la convocatoria de la licitación del contrato de servicio de referencia, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios y tramitación ordinaria, con un presupuesto de licitación de 1.741.931,33 €, y un valor estimado de 2.612.896,99 €, para un periodo de ejecución de 48 meses, prorrogable por otros 24 meses.

SEGUNDO. Tras los trámites correspondientes, con fecha de 30 de abril de 2018 se procedió por la Mesa de Contratación al examen del informe técnico relativo a los criterios sujetos a juicio de valor y, posteriormente, a la apertura del sobre n.º 3, correspondiente a la oferta económica y documentación relativa a criterios de adjudicación cuantificables en cifras o porcentajes. Examinadas las ofertas por la Mesa, se comprueba que CONTENUR, S.L presentaba baja anormal en lo referente al criterio "aseguramiento de la calidad del

Table with document metadata including signature information, registration details, and a QR code.



servicio”, pues sobrepasa el 50% de límite previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), según se hizo constar en el acta, pues ofertó un 75% de porcentaje de disminución a aplicar a los valores de los intervalos de los indicadores de calidad. Igualmente, la empresa INDITEC - ZONA VERDE, había presentado baja anormal respecto al listado de precios de suministro e instalación de papeleras.

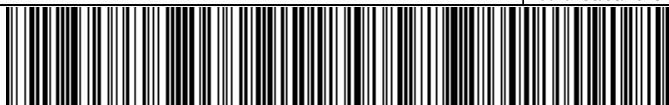

Concluye la Mesa acordando que se otorgaría un plazo de cinco días hábiles para que presentasen la documentación justificativa de las bajas presentadas, que daría lugar a la emisión de un informe técnico.

**TERCERO.** Con fecha de 2 de mayo de 2018 se requirió a la empresa CONTENUR, S.L. la aportación de la documentación justificativa. Con fecha de 14 de mayo de 2018, la Mesa de Contratación, adopta la decisión de solicitar nuevo informe justificativo de las bajas presentadas en el procedimiento (CONTENUR, S.L y de INDITEC - ZONA VERDE), debiendo aclarar los extremos acerca de si las ofertas presentadas por las dos empresas citadas son viables.

Con fecha de 23 de mayo de 2018, se reunió la Mesa de Contratación, a fin de dar lectura del informe técnico solicitado, respecto de las bajas presentadas. Tras su examen, la Mesa acuerda que la oferta presentada por CONTENUR, S.L, está justificada, acordando, respecto de la oferta de INDITEC – ZONA VERDE, su exclusión. El acta fue objeto de publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento el 29 de mayo.

Tras la decisión adoptada, la Mesa procedió a valorar las ofertas presentadas por las empresas que continuaban en la licitación, proponiendo adjudicar el contrato a la empresa CONTENUR, S.L.

**CUARTO.** El 15 de junio de 2018 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Hacienda recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad PLASTIC OMNIUM

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANUNCIACION GONZALEZ PINTO - TECNICO/A	Fecha: 30/08/2018 - 11:46:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 149 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 30/08/2018 11:59:27	Fecha: 30/08/2018 - 11:59:27
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WydNBibUXkb4SQ98cvnOGIz5gp1hHWVX	 
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2018 - 12:00:02	



SISTEMAS URBANOS, S.A, (en adelante, PLASTIC), contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2018.

Con fecha de 23 de agosto de 2018, este Tribunal dictó la Resolución n.º 123/2018, por la que se desestimaba el mismo.

**QUINTO.** Tras la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación procedió a requerir la documentación a la empresa CONTENUR, de conformidad con la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el art. 151.2 del TRLCSP, con fecha de 24 de mayo de 2018. El plazo para presentar la documentación vencía el día 8 de junio de 2018.

Según obra en el expediente remitido por el órgano de contratación, con fecha de 4 de junio de 2018, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento (2018056537 SAGCS – 04-06-2018 – 13:38 horas), la documentación objeto de requerimiento.

Continuando con los trámites que obran en el expediente remitido, fue emitido informe propuesta de adjudicación por el Director General de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos y por el Concejal Delegado en dicha materia, donde se hace constar en sus antecedentes de hecho octavo y noveno lo siguiente:

“**Octavo.-** Requerida a la citada mercantil la documentación establecida en la cláusula 18 del PCAP, se aporta al expediente, la documentación referente a la capacidad y solvencia de la empresa, la posesión de los certificados de gestión de calidad y gestión medioambiental; así como los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y mandamiento de constitución de depósitos de garantía definitiva nº320180017627 por importe de **70.095,24 €** cuantía equivalente al 5% del presupuesto de adjudicación, IGIC excluido; asimismo se aporta proyecto de póliza de seguro exigido en el PCAP.

**Noveno.-** Requerido informe a la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación, por tratarse de gasto plurianual, ésta lo emite favorablemente, con fecha de 22 de junio de 2018”

Continuando con los trámites que obran en el expediente, con fecha de entrada de 29 de junio tuvo entrada en la Intervención la solicitud de informe sobre la disposición del gasto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANUNCIACION GONZALEZ PINTO - TECNICO/A	Fecha: 30/08/2018 - 11:46:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 149 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 30/08/2018 11:59:27	Fecha: 30/08/2018 - 11:59:27
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WYdnBibUXkb4SQ98cvnOGIz5gp1hHWVX	
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2018 - 12:00:02	



derivado de la adjudicación, emitiéndose informe de fiscalización por la Intervención el 13 de julio de 2018, donde se indica que no consta *“la comprobación de la existencia de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del licitador propuesto como adjudicatario”*.

Continúa el informe haciendo constar: *“Observaciones a subsanar: si bien se acompaña al folio 399 fotocopia del aval bancario no figura acreditado en el expediente (mediante la oportuna carta de pago), su ingreso en la Tesorería de este Ayuntamiento.*

*Conclusión: Reparos suspensivos: Se fundamenta dicho reparo en la omisión del trámite o requisito esencial recogido en el Acuerdo Plenario de 29 de julio de 2010, modificado por Acuerdos Plenarios de 28 de abril de 2011 y 31 de marzo de 2017, consistente en la debida aportación en el expediente de la documentación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del licitador propuesto como adjudicatario (Se aporta únicamente la relativa a las obligaciones con este Ayuntamiento, sin que conste estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica).*

A la vista de ello, nuevamente el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, responsable de la gestión del expediente en el Ayuntamiento dio traslado de la documentación necesaria a la Intervención, el día 17 de julio, indicando en su oficio de remisión lo siguiente: *“Se acepta el reparo, por cuanto la preceptiva documentación que debía constar en el expediente sí fue aportada previamente por la mercantil propuesta por el adjudicatario, si bien este centro gestor omitió incluirla en el expediente de referencia. Por todo ello y a los efectos de proseguir con su tramitación, se remite nuevamente el expediente incorporándose al mismo los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Canarias y el certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social; así mismo, se aporta mandamiento de constitución en la Tesorería municipal n.º 320180017627, de fecha 4 de junio, por el que se constituye la preceptiva garantía definitiva”*.

A la vista de la documentación remitida, la Intervención, con fecha 24 de julio de 2018, emitió informe favorable, una vez comprobada la existencia de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANUNCIACION GONZALEZ PINTO - TECNICO/A	Fecha: 30/08/2018 - 11:46:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 149 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 30/08/2018 11:59:27	Fecha: 30/08/2018 - 11:59:27
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WydNBibUXkb4SQ98cvnOGIz5gp1hHWVX	
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2018 - 12:00:02	



Se hace constar en el informe lo siguiente: “Con fecha de 13 de julio de 2018 se emitió nota de reparo por esta Intervención. Remitido nuevamente el expediente y teniendo en cuenta que han sido subsanadas todas las deficiencias que lo motivaron, esta Intervención deja sin efecto el citado reparo devolviendo el expediente a la Dependencia de origen a fin de que continúe con su tramitación”.

Tras el informe favorable, con fecha de 30 de julio de 2018, la Junta de Gobierno acordó la adjudicación del servicio de referencia, a la empresa CONTENUR, S.L, por un importe de 1.401.904,72 €, IGIC excluido.

En los antecedentes de hecho octavo, noveno y décimo se hace constar lo siguiente:

“**Octavo.**- Requerida a la citada mercantil la documentación establecida en la cláusula 18 del PCAP, se aporta al expediente, la documentación referente a la capacidad y solvencia de la empresa, la posesión de los certificados de gestión de calidad y gestión medioambiental; así como los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y mandamiento de constitución de depósitos de garantía definitiva nº320180017627 por importe de **70.095,24 €** cuantía equivalente al 5% del presupuesto de adjudicación, IGIC excluido; asimismo se aporta proyecto de póliza de seguro exigido en el PCAP.

**Noveno.**- Requerido informe a la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación, por tratarse de gasto plurianual, ésta lo emite favorablemente, con fecha de 22 de junio de 2018”

**Décimo.**- Solicitado informe a Intervención, con fecha de 13 de julio de 2018, se emite nota de reparo suspensivo, por falta de aportación en el expediente de la documentación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, del licitador propuesto como adjudicatario. Introducida la documentación en el expediente, se acepta el reparo y se remite nuevamente a Intervención, dándose conformidad al expediente en informe de fecha de 24 de julio de 2018”.

**SEXTO.** El 3 de agosto de 2018 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Hacienda recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad PLASTIC, contra el acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno, de fecha 30 de julio de 2018.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANUNCIACION GONZALEZ PINTO - TECNICO/A	Fecha: 30/08/2018 - 11:46:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 149 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 30/08/2018 11:59:27	Fecha: 30/08/2018 - 11:59:27
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WYdnBibUXkb4SQ98cvnOGIz5gp1hHWVX	
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2018 - 12:00:02	





Como motivos de impugnación, alega en primer lugar que el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2018, por la que se admitía la oferta de Contenur, incurso inicialmente en baja anormal era contrario a derecho.

Como ya se ha indicado en el antecedente de hecho cuarto, el recurso especial contra el acto de la Mesa de Contratación ya fue resuelto por este Tribunal mediante Resolución n.º 123/2018, por los que nos centraremos en el recurso dirigido contra la adjudicación.

Respecto del acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno, de fecha 30 de julio de 2018, el recurrente alega la posible irregularidad invalidante de la misma, vinculado al trámite de presentación de documentación a que se refiere el art. 151 del TRLCSP, exponiendo la duda razonable que deriva de la redacción del propio acuerdo de adjudicación, en el antecedente de hecho décimo, en cuanto a si la falta de aportación de los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se debió a un defecto en la gestión administrativa del expediente o bien a la empresa propuesta adjudicataria, en cuyo caso, se la tendría por desistida, sin posibilidad de concesión de plazo para subsanar la aportación de dichos certificados. En base a lo expuesto, solicita se anulase la adjudicación y se ordenase la retroacción del expediente, sobre la base de la exclusión de Contenur, adjudicándose a la siguiente oferta válida, que sería la de PLASTIC.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio de este Tribunal de 3 de agosto de 2018, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones oportunas sobre la medida cautelar de suspensión del procedimiento instada por la empresa recurrente y el listado de licitadores en el procedimiento, con los datos necesarios a efectos de notificaciones y pronunciamiento sobre la existencia de documentos considerados confidenciales en el procedimiento.

Con fecha de 13 de agosto de 2018, se remitió por el órgano de contratación a este Tribunal el expediente de contratación de referencia, acompañado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, del correspondiente informe, donde interesan la desestimación del recurso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANUNCIACION GONZALEZ PINTO - TECNICO/A	Fecha: 30/08/2018 - 11:46:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 149 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 30/08/2018 11:59:27	Fecha: 30/08/2018 - 11:59:27
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WydNBibUXkb4SQ98cvnOGIz5gp1hHWVX	 
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2018 - 12:00:02	



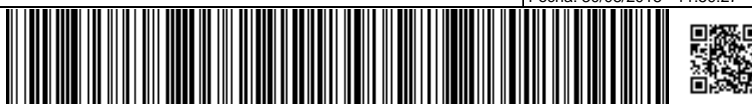
En dicho informe emitido por el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos del Ayuntamiento, se hace constar que la recurrente alega la duda de si la falta de aportación en el expediente de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se debió a un defecto de gestión administrativa o a su no aportación por la empresa propuesta adjudicataria en el plazo debido, haciendo referencia al oficio remitido a la Intervención, citado en el antecedente anterior, donde se indicaba expresamente que la documentación sí fue aportada previamente por la mercantil propuesta adjudicataria, si bien este centro gestor omitió incluirla en el expediente de referencia, por error.

**OCTAVO.** Con fecha de 16 de agosto de 2018 se dio traslado del recurso a las entidades licitadoras, a fin de poder presentar cuantas alegaciones tuvieran por oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56.3 de la LCSP. Dentro del citado plazo presentó alegaciones la entidad CONTENUR, interesando la desestimación del recurso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo estipulado en el Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal, suscrito con fecha de 19 de octubre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 224 de 21 de noviembre de 2017; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), así como en el artículo 2.2 del indicado Decreto 10/2015 de 12 de febrero y en la Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad, de 14 de mayo de 2015 que dispone el nombramiento del Titular del citado Tribunal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANUNCIACION GONZALEZ PINTO - TECNICO/A	Fecha: 30/08/2018 - 11:46:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 149 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 30/08/2018 11:59:27	Fecha: 30/08/2018 - 11:59:27
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WydNBibUXkb4SQ98cvnOGIz5gp1hHWVX	
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2018 - 12:00:02	





**SEGUNDO.-** Respecto a la tramitación del recurso especial, dispone el apartado 4 de la disposición transitoria primera que *“En los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 44 contra actos susceptibles de ser recurridos en esta vía, siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor”*. Por tanto, en cuanto a su examen y tramitación se realizará según lo previsto en la LCSP, en sus artículos 44 a 60 y, en lo que fuera de aplicación, por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en material contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

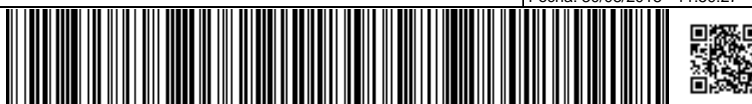
Y específicamente, respecto al régimen jurídico aplicable al fondo del asunto, será aplicable el TRLCSP, en virtud de la disposición transitoria primera, apartado 1 de la LCSP, que dispone *“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato”*.

**TERCERO.-** En cuanto a la legitimación de la recurrente, se trata de una entidad licitadora que, tras la valoración de los criterios de adjudicación, quedó clasificada en segundo lugar, por lo que concurre en la recurrente el requisito de legitimación exigido en el artículo 48 de la LCSP, que dispone que *“podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

**CUARTO.-** En lo que se refiere al cumplimiento del requisito temporal para la interposición del recurso, el artículo 50.1 letra d) de la LCSP establece:

*“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANUNCIACION GONZALEZ PINTO - TECNICO/A	Fecha: 30/08/2018 - 11:46:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 149 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 30/08/2018 11:59:27	Fecha: 30/08/2018 - 11:59:27
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WydNBibUXkb4SQ98cvnOGIz5gp1hHWVX	
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2018 - 12:00:02	







d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado ésta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”.

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 51 de la LCSP dispone que “...Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”

En base a la normativa expuesta y a la vista de los hechos comprobados, cabe concluir que se han cumplido los requisitos de plazo e interposición de los recursos previstos en el art. 50 y 51 de la LCSP y en el art. 22 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

**QUINTO.-** El acto objeto de recurso es la adjudicación del expediente de referencia. Por tratarse de un acuerdo adoptado en el procedimiento de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 100.000,00 € debe considerarse como susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1.a) en relación con el 44.2.c) de la LCSP.

**SEXTO.-** La resolución del presente recurso pasa por determinar si la empresa adjudicataria aportó, dentro del plazo concedido por el art. 151.2 del TRLCSP, la documentación exigida en su calidad de propuesto como adjudicatario, pues lo contrario conllevaría la exclusión de su oferta.

El artículo 151.2 del TRLCSP establece que: “El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANUNCIACION GONZALEZ PINTO - TECNICO/A	Fecha: 30/08/2018 - 11:46:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 149 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 30/08/2018 11:59:27	Fecha: 30/08/2018 - 11:59:27
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WydNBibUXkb4SQ98cvnOGIz5gp1hHWVX	
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2018 - 12:00:02	



*de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.*

El citado plazo de diez días hábiles que establece el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para aportar la documentación exigida en el mismo no puede ser rebasado, pues como ya ha señalado la doctrina de los Tribunales de Recursos, de no ser así, ello supondría un punto de máxima inseguridad jurídica para el resto de los licitadores, con la consiguiente vulneración de los principios de publicidad, libre concurrencia y transparencia en la contratación, consagrados en los artículos 1 y 139 TRLCSP.

Del análisis del expediente administrativo remitido por el órgano de contratación, se comprueba que la empresa CONTENUR atendió el requerimiento dentro del citado plazo de diez días hábiles, pues la aportación se produjo el 4 de junio de 2018, obrando en el expediente el certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, de fecha 14 de mayo de 2018, el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, de fecha 14 de mayo de 2018, el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 28 de mayo de 2018 y el mandamiento de constitución de depósito ante el Ayuntamiento, de fecha 4 de junio de 2018.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANUNCIACION GONZALEZ PINTO - TECNICO/A	Fecha: 30/08/2018 - 11:46:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 149 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 30/08/2018 11:59:27	Fecha: 30/08/2018 - 11:59:27
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WYdnBibUXkb4SQ98cvnOGIz5gp1hHWVX	
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2018 - 12:00:02	



Por tanto, a la vista de los hechos, se comprueba que CONTENUR sí presentó la documentación requerida dentro del plazo de 10 días hábiles que otorga el art. 151.2 del TRLCSP y recoge la cláusula 18 del PCAP, y que un error en la gestión administrativa conllevó que inicialmente no fuese remitido a la Intervención, lo que dio lugar a la emisión de la nota de reparo que posteriormente fue subsanada con la aportación de la documentación que ya obraba en el expediente, siendo comprobado por la Intervención, la cual emitió el informe favorable, según lo expuesto en el antecedente de hecho quinto. Por lo que procede desestimar este motivo de impugnación.

**SÉPTIMO.** Respecto al motivo alegado por la recurrente basado en que el acuerdo de admisión de la oferta presentada por la empresa CONTENUR, S.L era contrario a derecho, adoptado por la Mesa de Contratación de 23 de mayo, como ya se expuso en el antecedente de hecho cuarto, este Tribunal ya se pronunció al respecto, mediante Resolución n.º 123/2018, de 23 de agosto, por la que se desestimaba el mismo.

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## RESUELVE

**PRIMERO. DESESTIMAR** el recurso interpuesto por D. Jesús Porta Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad **PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A**, contra el acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno, de fecha 30 de julio de 2018, del contrato denominado "Servicio de lavado, mantenimiento, reposición, suministro e instalación de papeleras en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife" (Exped. 2017000736), convocado por el Il. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el art 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANUNCIACION GONZALEZ PINTO - TECNICO/A	Fecha: 30/08/2018 - 11:46:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 149 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 30/08/2018 11:59:27	Fecha: 30/08/2018 - 11:59:27
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WydNBibUXkb4SQ98cvnOGIz5gp1hHWVX	
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2018 - 12:00:02	



**TERCERO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que, no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

**CUARTO.** Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

*Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.*

**TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.-**

Técnico del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

(Por Suplencia, Orden Consejera de Hacienda, nº 268/2018, de 2 de julio).

**Anunciación González Pinto**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANUNCIACION GONZALEZ PINTO - TECNICO/A	Fecha: 30/08/2018 - 11:46:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 149 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 30/08/2018 11:59:27	Fecha: 30/08/2018 - 11:59:27
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WydNBibUXkb4SQ98cvnOGIz5gp1hHWVX	 
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2018 - 12:00:02	